



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0560-2008-PA/TC
LIMA
MARDELI JESÚS ORÉ CARRIÓN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de febrero de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la presente demanda dirigida contra R.P.J. Liquidadores SAC y la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI, tiene por objeto que se deje sin efecto el remate público extrajudicial, de fecha 4 de abril de 2003, derivado del Expediente Concursal Ordinario N.º 050-2001/CRP-ODI-CCPL, seguido contra su concubino don Eulogio Porfidio Casabona Ophelan, sobre Disolución y Liquidación.
2. Que, conforme se aprecia a fojas 90 y 99, la presente causa fue conocida en primera instancia por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.
3. Que, teniendo en cuenta que lo que se cuestiona en este proceso constitucional es el acta de remate expedida dentro de un proceso administrativo a cargo del INDECOPI, la Sala Civil antes citada no era competente para conocer este caso, pues de conformidad con los artículos 4º y 51º del Código Procesal Constitucional, sólo si la afectación de derechos se origina en una resolución judicial firme corresponde que el amparo sea interpuesto ante la Sala Civil de turno de la Corte Superior de Justicia respectiva; situación que no ocurre en el presente caso.
4. Que, habiéndose incurrido en un vicio en el procedimiento, de conformidad con el artículo 120º del Código Procesal Constitucional, corresponde a este Colegiado subsanarlo y reencausar el proceso conforme a ley.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

Declarar **NULO** todo o actuado desde fojas 90, y se ordena la remisión de los actuados al juzgado civil competente para que trámite conforme a ley.

Publíquese y notifíquese

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Pamo
Secretaria Relatora (e)